

BOLETIN

DE



OFICIAL

LA

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 663.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 8 del corriente se sirve comunicarme de Real orden la circular siguiente.

„El Sr. Ministro de la Guerra en 28 de Setiembre último dice al de la Gobernacion de la Península de Real orden lo que sigue.—He dado cuenta á la Reina Gobernadora de cuanto manifiesta la Diputacion provincial de Valladolid en la esposicion que para la resolucion de S. M. en el Ministerio de mi cargo, me fué remitida por ese del de V. E. y en la cual después de enumerar aquella corporacion los perjuicios é inconvenientes que resultan de lo dispuesto en la Real orden de 14 de Abril último, que declara á los que se sostituyen en el servicio, sin derecho á presentar un nuevo sustituto en reemplazo del 1.º que hubiesen entregado y desertase después de terminado el plazo del mes prefijado en el artículo 90 de la ley de 2 de Noviembre de 1837, solicita, que cesando en sus efectos la citada Real orden, se admitan á los que se sostituyen en el servicio militar los segundos sustitutos que presenten, tantas veces cuantas les sea necesario para reemplazar á los que dentro del año de su responsabilidad se hubiesen desertado. Dictada la indicada Real orden por aquel respeto á los principios de justicia que S. M. quiere imprimir en todas sus resoluciones; y sin embargo de la esacta conformidad de lo en la misma declarado, con lo que la ley prescribe en su citado artículo; ha crei-

do oportuno oír al Tribunal Supremo de Guerra y Marina, y con presencia de lo espuesto por él, considerando que segun el testo espreso del referido artículo de la ley, terminando la facultad de presentar sustitutos concedida á los reemplazos, en el preciso dia en que cumpla un mes después del en que hubiesen sido declarados definitivamente soldados, interpretar una disposicion tan precisa y terminante, fuera ampliar los limites en que la ley quiso circunscribir el derecho de la sustitucion, y el cual en este caso ya no seria de un solo mes, si después de desertado un sustituto tubiese el sustituido la facultad de presentar otro en su reemplazo, y el cuerpo á que perteneciese la obligacion de recibirlo, otras tantas veces, cuantas por nueva desercion se presentasen en él nuevos sustitutos; teniendo asi mismo presente el menoscabo y graves perjuicios que de esto resultarían al egército en su instruccion y disciplina, y á la hacienda militar que sofriria la perdida de haberes, armas, vestuario, equipo y mas que ocasionaria la desercion de dichos sustitutos: conformándose S. M. con el parecer del Fiscal militar, y el voto particular de cinco Ministros de dicho Supremo Tribunal, se ha servido declarar:

1.º Que estando lo resuelto en la precitada Real orden de 14 de Abril último sobre la falta de derecho en los sustitutos, á la presentacion de segundos sustitutos, conforme en todo con el espíritu y la letra del artículo 90 de la ley de reemplazos, este y la ley de 1.º de Mayo de 1838 se observen literalmente, haciendose efectivo lo determinado en el espresado artículo, segun que en dicha Real orden se en-

tiende y declara.

2.º Sin embargo, para conciliar con la observancia de la ley y los intereses del servicio, las consideraciones que merecen las familias perjudicadas por la desercion de los sustitutos, se reserva S. M. el derecho de conceder la gracia de nueva sustitucion, á aquellos que justifiquen haber practicado las medidas y precauciones que dicta la prudencia para asegurarse de la fidelidad y constancia de su sustituto en el servicio; acreditandolo entre otros medios por el precio de la obligacion que con ellos hubiere contraido, comparado con el de las sustituciones en la misma época.

3.º A la concesion de una nueva sustitucion, ha de entenderse asociada siempre la condicion de quedar el agraciado en la obligacion de abonar a la administracion militar, los gastos que el sustituto desertor hubiese ocasionado, asi en haberes recibidos como en armamento, vestuario, equipo y mas efectos de la pertenencia de la misma.

4.º La responsabilidad del sustituido al regemplazo del nuevo sustituto, se contará desde el dia en que este sea filiado en el cuerpo donde haga su entrega. De orden de S. M. comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia, la de esa Diputacion provincial y efectos correspondientes.

Lo que he mandado insertar en este boletín oficial de la provincia para conocimiento de todos los Ayuntamientos y demas habitantes de ella. Córdoba 24 de Octubre de 1839.==José Melchor Prat.

Circular núm. 664.

El Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Villanueva del Rey me dirige para su insercion en el boletín oficial el anuncio siguiente.==El arbitrio de 8 mrs. en cada arroba de vino, y 17 en la de aguardiente para subvenir á la construcción de la nueva carretera, proyectada desde esa ciudad á la de Málaga, se subastan por el término de 30 dias, y que sus remates han de celebrarse en estas casas Capitulares, el 1.º el dia 3, el 2.º el dia 14 del inmediato Noviembre; el del aguardiente á las 11, y el del arbitrio á las 12 de la mañana de referidos dias. Córdoba 26 de Octubre de 1839.==José Melchor Prat.

Circular núm. 665.

Juzgado de la Subdelegacion de Rentas de esta provincia.

En causa que se sigue en este mi Juzgado, por aprehension sin rco de tres piezas de elefantes, hecha por el dependiente de la ronda que auxilia el arriendo de los derechos de puertas

D. José de los Rios, he proveído el auto asesorado que dice asi.

Auto. En la ciudad de Córdoba á veinte y tres dias del mes de Octubre de mil ochocientos treinta y nueve, el Sr. D. Manuel Fernandez Travanco Intendente Subdelegado de Rentas de ella y su Provincia, habiendo visto esta causa, lo espuesto por la parte fiscal y parecer del Sr. Asesor adjunto su Sria. Dijo: Debia de mandar y mandó se sobresea en su continuacion declarando el comiso de los generos aprehendidos para la aplicacion y distribucion correspondiente con arreglo á instrucciones, insertandose este proveido en el boletín oficial y remitiendose un ejemplar al Sr. Ministro de Estado y del Despacho de Hacienda. Y por este su auto que su Sria. proveyó con dictamen del Sr. su Asesor asi lo mandó y firmará hoy fé.=Manuel Fernandez Travanco.=Antonio Quintana.=José Enriquez.

Circular núm. 666.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de la villa de Espejo.

El Ayuntamiento Constitucional de esta villa ha acordado sacar á pública subasta para su arrendamiento y remate en el mejor postor por todo el año próximo de 1840 la renta del aguardiente: el arbitrio de 8 mrs. en arroba de vino y 17 en la de aguardiente para la nueva carretera de Córdoba á Málaga: y el de un cuarto en cuartillo de vino, y dos en el de aguardiente para las compañías francas. Se han señalado tres remates el 1.º el domingo 3 de Noviembre, el 2.º al otro domingo 17 del mismo, y el 3.º y último el 1.º de Diciembre en las casas Capitulares de 9 á 11 de la mañana. Lo que se anuncia al público para los que quieran interesarse, quienes se presentarán en la Secretaría de Ayuntamiento donde se les admitirán las posturas que hagan segun las cantidades y condiciones designadas, de que se les instruirá. Espejo 24 de Octubre de 1839.==El Presidente, José Pequeño.

Circular núm. 667.

D. Francisco de Alaminos y de Vivar, Juez de primera instancia de esta ciudad de Lucena y pueblos de su partido &c.

Por el presente se hace saber á todos los vecinos de esta ciudad y de cualesquiera otros pueblos, como por el fallecimiento abintestado de Sor Teresa de San José del Valle religiosa profesá que fué en el convento de Agustinas Recoletas de la misma, ocurrido en veinte y ocho de Junio pasado en el corriente año, han quedado vacantes los bienes dote de la memoria vinculada que poseía y fundaron Doña Ana, Doña

Lucía y Doña Inés del Valle Hurtado hermanas, por su testamento otorgado en primero de Octubre de mil setecientos diez y nueve, ante Juan de Cozar Escribano que fue de este número, y habiéndose presentado D. Antonio Moyano y Valle vecino de la ciudad de Málaga, en solicitud de que se declare correspondiente en una mitad como su heredero abintestato, y en la otra como su sucesor inmediato por ministerio de las leyes vigentes, oído el promotor fiscal del Juzgado, he mandado por mi providencia del día de ayer, combocar como desde luego llamo, cito y emplazo á todas las personas que se juzguen con derecho á los indicados bienes, como parientes de las instituidoras, para que en el término de quince días siguientes á esta fecha, concurren á este dicho Juzgado y oficio del infrascripto, por sí ó por medio de apoderados legalmente autorizados, á deducirlo, seguros de que si lo verificasen serán oídas, y su justicia guardada en lo que la tenga, y bajo apercibimiento de que pasado, les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en la ciudad de Lucena á veinte y cinco de Octubre del año de mil ochocientos treinta y nueve. — Por mandado de dicho Sr. Juez, Pedro de Blancas y Palma.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.

Por disposicion del Sr. Intendente de Rentas de esta Provincia, se anuncia en pública subasta el arrendamiento de la mitad del Quinto nombrado Ochavo de San Benito, compuesto de 275 fanegas de tierra, que perteneció al convento de religiosas de Sta. Clara de la villa de Bealcazar, señalando por tipo para el remate de pastos y labor la cantidad de tres mil reales de renta anual. Cuyo remate se ha de celebrar con arreglo á instruccion el día 1.º de Noviembre próximo á las doce de su mañana, en las casas de la Intendencia de esta capital, ante el Sr. Intendente, contador y comisionado principal de Arbitrios y el Escribano del ramo; advirtiendo que en poder de las oficinas estará el pliego de condiciones para todo el que quiera enterarse de ellas. Córdoba 21 de Octubre de 1839. — P. H., Mariano de Barcia.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.

Por disposicion del Sr. Intendente de Rentas de esta provincia, se anuncia en pública subasta el arrendamiento en aparcería de varias fincas que pertenecieron al convento de religiosas de Jesus María de la villa de Castro del Rio, las cuales con especificacion son las que á continuacion se espresan.

Renta anual.
Reales vellon.

Una haza de dos fanegas en el sitio de Saladilla, término de Castro en

Otra id. de ocho fanegas en id. id. en renta de

Otra id. de seis fanegas en id. id. en renta de

Cuyos remates se han de celebrar con arreglo á instruccion el día 24 de Noviembre próximo á las once de su mañana en las casas consistoriales de la villa de Castro, ante el alcalde Constitucional, Procurador sindico, Comisionado subalterno de Baena ó persona que lo represente y el escribano que se elija, advirtiendo que en poder de dicho subalterno estará el pliego de condiciones para todo el que quiera enterarse de ellas. Córdoba 29 de Octubre de 1839. — P. H. — Mariano de Barcia.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.

Por esta comision principal y por disposicion del Sr. Intendente de esta Provincia, se ha de celebrar en la mañana del Domingo 17 de Noviembre próximo en esta ciudad á hora de las 12 de ella en las casas de dicho Sr. Intendente, la subasta y único remate para el arrendamiento de varias fincas que á continuacion se espresan y pertenecieron al suprimido convento de Escala-Celi de esta capital y á los bienes secuestrados á D. Sebastian de Borbon; sirviendo de tipo la cantidad anual que á cada una de ellas se le señala, segun el certificado de la contaduría del ramo, en el concepto que estará de manifiesto el pliego de condiciones á saber.

Secuestro de D. Sebastian de Borbon.

Una hacienda titulada la Hajarrosa término de la Rambla, compuesta de 76

Renta anual.
Reales vellon.

aranzadas del marco de esta ciudad, las 8 de viña y las restantes de olivar con sus vigasy demas pertenecientes á dicha fábrica, en

2300

Convento de Escala Celi de Córdoba.

Otra hacienda llamada del Alamo, término de Espiel, se compone de una casa de teja, algunos olivos, encinas, monte bajo y una pequeña huerta con frutales, en renta de

400

Córdoba y Octubre 15 de 1839.—P. H., Mariano de Barcia.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.

Por disposicion del Sr. Intendente de Rentas de esta Provincia se anuncia el arrendamiento en aparceria de varias fincas que pertenecieron á los conventos de religiosas de la ciudad de Lucena, las cuales con especificacion son las que á continuacion se espresan.

Renta anual.
Reales vellon.

Convento de Agustinas.

Una haza de 20 celemines partido de Fuente del Tiñoso ruedo de Lucena, en renta de

200

Otra id. en Gerguilla de 9 celemines en renta de

75

Santa Clara.

Un cortijo nombrado Mogedas, término de Izrajar de 21 fanegas y algunos chaparros, en renta de

300

Una haza de tierra huerta con 8 celemines y solo uno de riego con casa de teja en Zambra término de Rute, en renta de

200

Otra id. de 8 celemines en el mismo partido y término con casa de teja, en renta de

150

Santa Ana.

Una haza de 6 fanegas de tierra de erial en los Linares de Rute en renta de

100

Cuyos remates se han de celebrar con arreglo á instrucción el dia diez de Noviembre próximo á las once de su mañana, en las casas Consistoriales de la ciudad de Lucena, ante el Alcalde Constitucional, procurador sindico, comisionado subalterno de dicha ciudad ó persona que lo represente, y el Escribano que se elija, advirtiendo que en poder del espresado subalterno estará el pliego de condiciones para todo el que quiera enterarse de ellas. Córdoba 16 de Octubre de 1839.—P. H., Mariano de Barcia,

LIBROS.

ORIGEN Y PROGRESO

DE TODAS LAS

RELIGIONES,

DE LOS PUEBLOS ANTIGUOS Y MODERNOS.

Obra extractada de varios autores franceses, y traducida al castellano.

Esta obra constará de siete cuadernos en

cuarto: cada uno contendrá 32 páginas, se espenderán al precio de cuatro rs.

Se admiten suscripciones en el despacho de este periódico.

AVISO.

En la calle de los Abades, conocida por la de las Calesas núm. 21 está de venta un sofá y doce sillones de caoba.

Córdoba; Imprenta de Noguer y Manté.